

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2020-00352-00**, informando que la demandada Blanca Mely Rojas Vásquez subsanó la contestación de la demanda encontrándose vencido el término legal para hacerlo. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **TÉNGASE** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **BLANCA MELY ROJAS VÁSQUEZ** teniendo en cuenta que fue allegado escrito de subsanación encontrándose vencido el término legal para ello.

Respecto del poder se determina que la nota de presentación personal corresponde al profesional del derecho y no a la poderdante, aunado a que no se observa el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Adviértase que si bien el profesional del derecho allega certificación de Compensar, donde se puede verificar la fecha donde le fue dada de alta médica más no la de ingreso a un eventual centro hospitalario; adicionalmente se percata este Despacho que dentro de las facultades a él otorgadas se encuentra la de sustituir por lo que tampoco se encuentra razón alguna que justifique la omisión de sus mandatos.

También se observa que la causal de inadmisión señalada en el proveído que antecede en ítem 2, es lo relativo a manifestar los hechos, razones y fundamentos de derecho de defensa, lo cual se omitió por parte del procurador judicial, al aportar las excepciones de mérito que pretendía hacer valer.

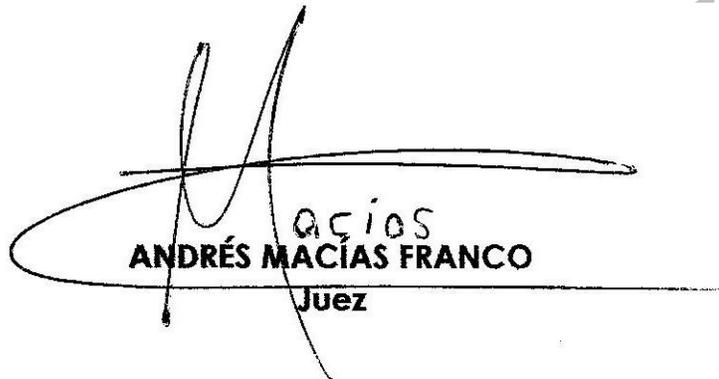
2. Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la relación jurídica procesal, **SEÑÁLESE** el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora judicial de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual tendrá lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y/o TRAMITE**, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Prevéngase a las partes que deberán participar con los testigos solicitados con el fin de evacuarlos, ello en el evento que se habilite la hora para proceder conforme la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados ANTES de la hora señalada al correo electrónico jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4. REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en el expediente, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL